CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

140. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2026, RELATIVO A MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A LOS ENFERMOS NEUROLÓGICOS Y SUS FAMILIAS.

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutiva ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2026, acordó, a propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, previo dictamen favorable de la Comisión Permanente correspondiente, la aprobación inicial del expediente relativo a la modificación de las Bases Reguladoras de las Subvenciones a enfermos neurológicos y sus familias, lo que se traslada para su publicación, a los efectos previstos en el artículo 85.2 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 10, de fecha 18 de abril de 2018)

MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A LOS ENFERMOS NEUROLÓGICOS Y SUS FAMILIAS

PREAMBULO

Las enfermedades neurológicas son la principal causa de discapacidad y la segunda causa de muerte en todo el mundo. Son uno de los desafíos más significativos para la salud, dado que afectan notablemente a la calidad de vida de las personas y, además, generan importantes cargas económicas, tanto para los sistemas de salud, como para las economías familiares.

A ello se suma las subidas salariales de los convenios colectivos de los trabajadores que prestan sus servicios a las personas con discapacidad, de tal forma que aunque las economías no estén en situación de precario los elevados importes que deben abonar como consecuencia de los servicios que prestan y que además, en una gran mayoría estas enfermedades son neurodegenerativas con lo que lo habitual es que estos desembolsos a los que hacen frente las unidades familiares se incrementen dado la circunstancia de la prolongación de la esperanza de vida.

Por ello, y atendiendo a que la universalidad de los servicios sociales es un principio fundamental que establece que estos servicios deben ser un derecho garantizado para toda la población, eliminando la idea de que son una red exclusiva para personas en situación de extrema pobreza o exclusión, por lo que es oportuno a estos efectos se dejan de considerar los ingresos percibidos por las unidades familiares a los efectos de requisitos de acceso, si bien se toman en consideración a los efectos de mantener la proporcionalidad en la cuantía de la subvención a percibir al adicionar un nuevo punto en el artículo 8 de las referidas Bases.

Se ha procedido a la consulta previa de la modificación que se pretende, mediante su publicación en la página web de la ciudad de Melilla, de conformidad con lo establecido en el atrt. 15 del Decreto núm. 43 de 14 de julio de 2016, del Reglamento de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Finalmente, se simplifica la tramitación administrativa en cuanto se incluye como medio para acreditar la enfermedad un informe médico de especialista en dicha materia que acredite que la enfermedad neurológica que padece puede ser calificada de grave o muy grave, ateniendo a que el tiempo medio de espera para obtener la valoración de persona con discapacidad se aproxima a un año, cuando son en los primeros días o meses del padecimiento cuando el paciente y la familia deben asumir los costes de la enfermedad.

Por último, la Ley 4/2026, de 1 de octubre por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española, viene a establecer como un nuevo apartado entre las competencias las competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la materias de Promoción de actuaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Artículo 2.- Definición de las ayudas.

Las ayudas a las que se refiere el presente reglamento son aportaciones económicas extraordinarias que se conceden con carácter no periódico y se otorgan por una sola vez durante el ejercicio económico a personas afectadas por una discapacidad por trastornos neurológicos, acreditadas conforme lo dispuesto en el apartado 3.1 siguiente, que precisen determinados tratamientos, servicios, o ayudas especializadas y que se concretan en el art. 8 de las presentes bases

Las mismas están sujetas a la existencia de dotación presupuestaria y, se concederán hasta el agotamiento del crédito contemplado en su aplicación presupuestaria, que podrá ser ampliado en su caso.

CVE verificable en https://bomemelilla.es